REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio siete de dos mil veintitrés

OCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Emperatriz Ortiz Cano
INCIDENTADO	Savia Salud
RADICADO	05001 31 05 018 2015 00075 00
DECISIÓN	Requiere responsable cumplimiento de tutela

En el asunto de la referencia, sería el momento procesal para verificar la procedencia de la apertura del incidente de desacato promovido por el incumplimiento al fallo de tutela proferido a través de providencia N° 35 de febrero 3 de 2015, en el que se tutelaron los derechos de la accionante.

Medianteproveído del 26 de junio de 2023 el Despacho procedió a requerir a la doctora LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ en calidad de Gerente de SAVIA SALUD EPS con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

No obstante encontrarse debidamente notificada la providencia del primer requerimiento, la accidentada no realizó pronunciamiento dentro del término legal concedido

Con base en lo anterior, al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante providencia del 29 de junio de 2023 esta judicatura requirió al doctor LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO VELAZQUEZ, representante legal SAVIA SALUD EPS, y superior jerárquico del ya requerido para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Posteriormente, con fecha de 29 de junio de 2023, la incidentada, además de reiterar la solicitud de suspender el incidente, pone en conocimiento que el Dr. LEOPOLDO ABDIEL

GIRALDO VELAZQUEZ ya no funge como Gerente General de ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. - SAVIA SALUD E.P.S. y que el cargo de Gerente General es ejercido por la Dra. LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ identificada con la C.C. No. 52.153.648 quien fuera designada como representante legal, de lo anterior indica quien es la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela objeto de este incidentes el Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR.

Respecto de la solicitud de suspensión del incidente bajo el argumento que, esa entidad *En comunicación con la usuaria en el número 3146324310 informó que, el incidente lo presenta por los siguientes servicios. Programación de OCLUSIÓN DE ARTERIAS ABDOMINALES VÍA ENDOVASCULAR autorizado con NUA 21488842 direccionado al HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE ARTERIOGRAFÍA DE VASOS ABDOMINALES (SELECTIVA) autorizado con NUA 21488842 direccionado al HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN HEPATOLOGÍA autorizado con NUA 21488862 direccionado al HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE Así las cosas, se envió correo a dicha institución, solicitando apoyo con la programación, y que estará pendiente del estado de la gestión e informará a esta judicatura los avances de la misma, esto constituye una mera expectativa,* y no es dable acceder a la suspensión del trámite incidental, sometiendo a la incidentante a una espera indefinida por un hecho futuro.

Por lo anterior, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al doctor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, representante legal SAVIA SALUD EPS, y superior jerárquico del ya requerido, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

YEA.